VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE NOTIFICACIONES

SENADO
ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de julio de 2021

SEÑORA PRESIDENTA

DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

Dra. CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER

PRESENTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del proyecto de ley de mi autoría caratulado bajo el expediente S-1349/2020, que modifica el art. 239 del Código Penal, respecto de la desobediencia a medidas cautelares dictadas en protección a víctimas de violencia familiar; que ha perdido vigencia conforme lo establecido por el artículo 1° de la ley 13.640.

Se acompaña copia del proyecto original oportunamente presentado.

Sin otro particular, aprovecho para saludarla con mi consideración más distinguida.

TAGLIAFERRI
Guadalupe

Firmado digitalmente por
TAGLIAFERRI Guadalupe
Fecha: 2021.07.01 13:30:44 -03'00'

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados ...

Artículo 1: Modifíquese el artículo 239 del Título XI Capítulo I del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

La pena será de un año a cuatro años cuando la resistencia o desobediencia sea a alguna medida cautelar, autosatisfactiva, proteccional o restrictiva dictada en los procesos penales, civiles o de familia, en aplicación de las leyes de violencia familiar, de protección de la niñez y adolescencia y de protección a las mujeres o discapacitados.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guadalupe Tagliaferri.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por fin modificar el articulo 239 del Titulo XI Capítulo I del Código Penal de la Nación dentro de la figura de atentado y resistencia contra la autoridad.

Actualmente en Argentina existe una ineficaz aplicación de la normativa proteccional hacia las victimas de violencia familiar. Dicha

normativa, permite entreveer vacíos legales donde no se preveen sanciones eficaces ante el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en sede judicial, y es de esta manera que los tribunales ven limitado su poder coercitivo para dar una respuesta ante la transgresión y el quebrantamiento continuo y permanente de las medidas restrictivas impuestas.

Si bien la legislación actual hace referencia a sanciones como multas, trabajos comunitarios, capacitaciones en la temática, rehabilitación con asistencia terapéutica, y tal como determina el articulo sujeto a modificación, prisión de 15 dias a 1 año; considero que es menester un agravante de la pena en caso que la desobedencia a una obligación legal impuesta por funcionario público sea sobre una medida dictada en protección a victimas de violencia familiar.

Podemos observar que ninguna de las sanciones ante el incumplimiento de las medidas que existen en la actualidad, excusa la posibilidad de nuevos hostigamientos, abusos, agresiones o incluso femicidios hacia las victimas. Así es como las mismas nunca se encuentran realmente a salvo ni obtienen por parte del Estado una protección eficaz.

De esta manera y de continuar así, nuestro sistema legal no alcanza para hacer frente a estas situaciones, y nos encontramos frente al incumplimiento de lo prescripto por la ley 27.372 en la cual se establece que la victima goza del derecho “a que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores”.

Podemos concluir que la aplicación de la sanción de multas o astreintes, es de muy limitada aplicación, dado que en los supuestos en los que los agresores no sean titulares de algún patrimonio ejecutable, la misma deveniría abstracta.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la sanción del presente proyecto de ley.

Guadalupe Tagliaferri.-

(S-1486 /2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: Modifíquese el artículo 239del Título XI Capítulo I del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

La pena será de un año a cuatro años cuando la resistencia o desobediencia sea a alguna medida cautelar, autosatisfactiva, proteccional o restrictiva dictada en los procesos penales, civiles o de familia, en aplicación de las leyes de violencia familiar, de protección de la niñez y adolescencia y de protección a las mujeres o discapacitados.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guadalupe Tagliaferri.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por fin modificar el articulo 239 del Titulo XI Capítulo I del Código Penal de la Nación dentro de la figura de atentado y resistencia contra la autoridad.

Actualmente en Argentina existe una ineficaz aplicación de la normativa proteccional hacia las victimas de violencia familiar. Dicha normativa, permite entreveer vacíos legales donde no se preveen sanciones eficaces ante el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en sede judicial, y es de esta manera que los tribunales ven limitado su poder coercitivo para dar una respuesta ante la transgresión y el quebrantamiento continuo y permanente de las medidas restrictivas impuestas.

Si bien la legislación actual hace referencia a sanciones como multas, trabajos comunitarios, capacitaciones en la temática, rehabilitación con asistencia terapéutica,y tal como determina el articulo sujeto a modificación, prisión de 15 dias a 1 año; considero que es menester un agravante de la pena en caso que la desobedencia a una

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

obligación legal impuesta por funcionario público sea sobre una medida dictada en protección a victimas de violencia familiar.

Podemos observar que ninguna de las sanciones ante el incumplimiento de las medidas que existen en la actualidad, excusa la posibilidad de nuevos hostigamientos, abusos, agresiones o incluso femicidios hacia las victimas. Así es como las mismas nunca se encuentran realmente a salvo ni obtienen por parte del Estado una protección eficaz.

De esta manera y de continuar así, nuestro sistema legal no alcanza para hacer frente a estas situaciones, y nos encontramos frente al incumplimiento de lo prescripto por la ley 27.372 en la cual se establece que la victima goza del derecho “a que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores”.

Podemos concluir que la aplicación de la sanción de multas o astreintes, es de muy limitada aplicación, dado que en los supuestos en los que los agresores no sean titulares de algún patrimonio ejecutable, la misma deveniría abstracta.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la sanción del presente proyecto de ley.

Guadalupe Tagliaferri.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES